

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2020 00890 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento por la vía Ejecutiva de Menor Cuantía, a favor de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA - COOPETROL** contra **EDUAR TORRES SALAZAR**, por las siguientes cantidades:

Pagare No. 2300219

1. \$27.705.756.00, por concepto de capital acelerado de obligación ejecutada, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (17 de diciembre de 2020), hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, intereses remuneratorios, y pima de seguro de vida;

CAPITAL	INT. PLAZO	SEGURO DE VIDA	FECHA
\$248.109,00	\$507.906,00	\$30.001,00	6/12/2019
\$252.223,00	\$503.916,00	\$29.765,00	6/01/2020
\$256.405,00	\$499.860,00	\$29.525,00	6/02/2020
\$260.658,00	\$495.736,00	\$29.282,00	6/03/2020
\$264.980,00	\$491.544,00	\$29.034,00	6/04/2020
\$269.374,00	\$487.282,00	\$28.782,00	6/05/2020
\$273.841,00	\$482.950,00	\$28.527,00	6/06/2020
\$278.383,00	\$478.545,00	\$28.266,00	6/07/2020
\$282.999,00	\$474.068,00	\$28.002,00	6/08/2020
\$287.693,00	\$469.516,00	\$27.733,00	6/09/2020
\$292.463,00	\$464.889,00	\$27.460,00	6/10/2020
\$297.314,00	\$460.185,00	\$27.182,00	6/11/2020
\$302.243,00	\$455.404,00	\$26.899,00	6/12/2020

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído al ejecutado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía de lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, ésta no se autoriza hasta tanto la parte actora presente prueba idónea donde se evidencie que la dirección electrónica o canal digital denunciado en el libelo es utilizado por el ejecutado. De igual forma deberá señalar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada María Almendra Bohórquez, para actuar como apoderada del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARLENE ARANDA CASTILLO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b3495fefedc17c2a088ab0a49c8ab5f154c190b9fcd0905ebd01f3332816932

Documento generado en 19/03/2021 07:56:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**